

Proyecto de Iniciativa **REGLAMENTO ELECTORAL 2023**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivada de la adecuación estatutaria que se realizó en el año de 2020, para atender la reforma laboral con fecha 01 de mayo de 2019, nuestro estatuto se amplió de manera considerable, por lo que en esta nueva dinámica se dejan áreas de oportunidades y establecer en un reglamento electoral de forma y clara algunas situaciones que no prevé el estatuto sindical, sin transgredir y contravenir la norma que rige nuestra vida interna, es por ello que los integrantes de la H. Comisión Estatal Electoral, tienen a bien presentar un iniciativa del proyecto del reglamento electoral, de manera clara, objetiva y precisa, y si se tiene a bien presentar al pleno de la Asamblea de Delegados para su aprobación, modificación o desaprobación según corresponda.

Es importante la emisión de un reglamento electoral, toda vez que este podemos regular situaciones que el estatuto no expresa y no dejar a las interpretaciones de una persona, asimismo se abarca un poco más de los demás procesos electorales.

TÍTULO PRIMERO OBSERVANCIA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la parte procesal que no establece el estatuto en los procesos de los diversos órganos sindicales que integran el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, debiendo respetar la parte sustantiva del estatuto, así mismo generar las condiciones con apego a la declaración de principios y del estatuto que rige nuestra vida sindical y demás disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento es de observancia general para todos los miembros activos del Sindicato que estén debidamente inscritos ante el padrón sindical, depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dicho padrón deberá ser actualizado cada tres meses y avisar a la autoridad competente dicha actualización en el mismo término mencionado en los términos de ley, de acuerdo con el artículo 7 BIS del estatuto.

ARTÍCULO 3.- La Comisión está integrada de manera colegiada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, la cual es autónoma en su toma de decisiones, las atribuciones y facultades del órgano son exclusivamente en la materia electoral sindical, sus determinaciones deben ser debidamente motivadas y fundamentadas, dichas resoluciones tienen plena validez y son inapelables. La Comisión es electa por la Asamblea de delegados y su duración es por tres años. La Comisión deberá observar, organizar y calificar los procesos de elección de los órganos sindicales que le competen; Delegados y Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá el siguiente glosario de términos:

ASAMBLEA DE DELEGADOS. - Se integra por los delegados de cada centro de trabajo, miembros del Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, Comisión Estatal Electoral, Comisión de Transparencia, Comisión de la Diversidad Sexual y Comisión de la mujer.

AUTORIDAD. - Tribunal Laboral.

CECyTEBCS. - Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

COMISIÓN. - Comisión Estatal Electoral, que está integrada por un Presidente, Un Secretario y un Vocal.

COMITÉ. - Comité Ejecutivo Estatal

DELEGADO. - Representante de los trabajadores Sindicalizados de los centros de trabajo.

NORMA. - Estatuto sindical.

LEY. - Ley Federal del Trabajo.

PROPORCIONALIDAD DE GÉNERO. - Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a razón del número dentro del padrón.

REGLAMENTO. - El Reglamento Electoral.

SINDICATO. - Sindicato Único de Trabajadores del CECyTEBCS.

REPRESENTANTE.- Agremiada o agremiado que se le autoriza por parte de una planilla para estar representando los intereses de la misma en todas las etapas que comprende dicho proceso electoral.

MESA DIRECTIVA.- Autoridad electoral que será designada por la Comisión Electoral, podrá ser la subcomisión electoral.

CAPÍTULO II EQUIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 5.- En todo momento se deberá observar la equidad de género, la igualdad y proporcionalidad de la misma con apego al artículo 371 IX BIS de la Ley Federal del Trabajo, artículo 71 primer párrafo de nuestros estatutos, lo anterior deberá ser para la conformación de cualquier órgano sindical.

ARTÍCULO 6.- Los procedimientos de elección de sus órganos de dirección deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género.

ARTÍCULO 7.- En lo no previsto por el presente reglamento se estará dispuesto de manera supletoria el estatuto, la Ley, los principios de derecho, la ley de la materia electoral tanto sustantiva como adjetiva y demás relativos aplicables al proceso.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOCIONES COMÚNES

ARTÍCULO 8.- Cuando deba elegirse un órgano de gobierno, bajo el procedimiento ordinario, especial y extraordinario, según corresponda, deberá ser a través del voto libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 9.- De manera general se deberá atender al estatuto los requisitos de elegibilidad.

ARTÍCULO 10.- Todas las actuaciones que realice la Comisión deben ser de manera colegiada, no individualizada, desde la emisión de la convocatoria hasta la constancia donde se expida a la planilla que obtenga a favor el proceso y con ello valide lo anterior para los efectos que haya lugar, cualquier actuación que no contenga la firma de los tres integrantes, por sí sola es inválida. La comisión podrá regular el procedimiento, esto es sin revocar sus propias determinaciones.

TÍTULO TERCERO DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO

CAPÍTULO I REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 11.- Todas las trabajadoras y todos los trabajadores que no se encuentren ocupando un puesto considerado de confianza, se encuentren activos y en pleno ejercicio de sus derechos sindicales al momento de la elección, podrán ejercer libremente su derecho a votar.

Las trabajadoras y trabajadores que manifiesten y pretendan ejercer su derecho a ser votados para ocupar un cargo de dirección sindical, deberán atender a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 72 del estatuto, de acuerdo al cargo que aspiran, comisión u órgano sindical, a saber:

- a) Ser miembro activo del Sindicato,
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, salvo lo señalado en el estatuto.
- c) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección.
- d) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales por un período mayor a seis meses
- e) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.
- f) Contar con nombramiento definitivo en su plaza base.
- g) Los demás que establezca el estatuto.

ARTÍCULO 12.- Para ser Delegado sindical, aunado a lo que establece el artículo 11, se deberá contar por lo menos con tres años como sindicalizado

Para ser Secretario General, aunado a lo que establece el artículo anterior, se deberá contar como mínimo cinco años en nuestro gremio y estar activo en su plaza base, cuando menos seis meses antes del registro de planillas para el Comité Ejecutivo, exceptuando en caso de que provenga del inciso c) del artículo 72 del presente estatuto.

ARTÍCULO 13.- Se podrá reelegir un período adicional de tres años cualquier integrante que ocupe una secretaría dentro del Comité Ejecutivo Estatal, por lo cual nadie podrá durar más de dos períodos en la misma secretaría.

Quien haya ocupado la Secretaría General no podrá participar en ninguna planilla al término de su gestión, sino hasta que pase el mismo tiempo mínimo que haya estado como secretario general, según corresponda de tres o seis años.

Tratándose de una planilla quien proponga como candidato a la secretaría general, y haya sido secretario general anteriormente, la Comisión Electoral deberá observar el párrafo anterior inmediato que en la inteligencia de su término de toma de nota que fue expedido por la autoridad competente, es decir, se debe tomar en cuenta en tiempo transcurrido el último día de su gestión al período del último día del toma de nota del actual Comité Ejecutivo Estatal, con la finalidad que el lapso de período se base y compare con las tomas de nota, pues son éstas que establecen certeza jurídica. Adicionalmente debe observarse por la Comisión a partir de qué período tiene efecto la reforma estatutaria de tomar los años de servicio y pueda participar en alguna candidatura de una planilla y cargo, pues debe atenderse a la irretroactividad no en perjuicio, con apego al artículo 14 constitucional.

ARTÍCULO 14.- Tratándose de los cargos de los integrantes de la Comisión Electoral y Comité de Honor y Justicia, se estará dispuesto los requisitos del artículo 8, y adicionalmente no deberán ser parte u ostentar un cargo sindical cuando menos seis meses antes de su elección, salvo que sea reelección o concursar en una vacante que se genere dentro de la Comisión en función y que el interesado sea parte del órgano en el cual participa, esto después de que los espacios se den después de la consideración de quedar acéfala una Presidencia de una Comisión, el Secretario o Secretaria no desee ocupar la presidencia, se le estará corriendo la atención al vocal, en caso de no aceptar el vocal, deberá convocarse en los términos de ley, por el resto del período que le queda dentro de los tres años de su duración, y será elegida por bajo el procedimiento especial, en caso de quedar acéfala aún los miembros de la asamblea de delegados podrán participar bajo los supuestos también del artículo 30 inciso e) del estatuto, mismo procedimiento extraordinario que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DE LAS PLANILLAS

ARTÍCULO 15.- Con base en el artículo 34, CAPÍTULO I del Estatuto, sobre la conformación del Comité Ejecutivo Estatal, se estipula que los puestos de elección para este órgano sindical, y por ende la conformación de las planillas deberá obedecer al siguiente orden:

1. **Secretaría General;**
2. **Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos;**
3. **Secretaría de Equidad e Impulso de la Mujer;**
4. **Secretaría de Economía y Finanzas;**
5. **Secretaría de Derechos Laborales de trabajadores Administrativos y de Servicios;**
6. **Secretaría de Derechos Laborales para las Maestras y Maestros;**
7. **Secretaría de Comunicación;**
8. **Secretaría de Previsión Social;**
9. **Secretaría de Capacitación Sindical;**
10. **Secretaría de Cultura y Deporte;**
11. **Secretaría del Municipio de Los Cabos;**
12. **Secretaría del Municipio de Comondú;**
13. **Secretaría del Municipio de La Paz y;**
14. **Secretaría del Municipio de Mulegé.**

ARTÍCULO 16.- Las planillas que se registren para contender a los puestos del Comité Ejecutivo Estatal, deberán respetar la proporcionalidad de género e igualdad sustantiva con apego al artículo 371 IX BIS de la LFT, a razón del número de mujeres y hombres que estén debidamente inscritos en el último padrón ante la autoridad laboral, en esa misma razón habrán de distribuirse las secretarías. Si una planilla registra como aspirante a la candidatura en la Secretaría General a un hombre, debe registrar en la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos a una mujer, de igual forma al caso contrario, de no cumplir con este requisito, la Comisión Electoral prevendrá a quien incumpla para que subsane la planilla para obtener su registro, todo esto para promover la igualdad sustantiva de género.

Todas las secretarías deberán acompañar a su registro titular y suplente, con excepción de la Secretaría General, toda vez que en nuestro Estatuto prevé que en ausencia temporal o definitiva quien ocupará su lugar es quien esté en la Secretaría de Organización, Actas y de Acuerdos. Los suplentes deberán ser del mismo género que los titulares y entrarán en funciones de forma temporal y definitiva sin necesidad de ponerlo a consideración, puesto que ya fueron electos bajo un proceso democrático.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de elección de los representantes de los centros de trabajo, esta se conformará de la manera siguiente:

- 1. Delegada (o) Sindical**
- 2. Suplente de Delegada (o)**

ARTÍCULO 18.- El Comité de Honor y Justicia y el Comité Estatal Electoral, se conformarán de la siguiente manera:

- 1. Presidente**
- 2. Secretario**
- 3. Vocal**

Para la integración de las planillas de estos Comités, se deberán conformar de igual forma bajo el principio de proporcionalidad de género, en este sentido, con base en el último padrón entregado ante la Autoridad, deberá de haber al menos un espacio reservado para una mujer.

En caso de que se dé una vacante por ausencia definitiva o temporal de algún integrante de las comisiones que se regulan en este presente artículo, debe observarse la igualdad sustantiva, si es hombre quien deja el cargo debe atenderse la convocatoria hacia la mujer, y de ser mujer la

ausencia, deberá ser mujer quien ocupe dicho espacio, atendiendo lo dispuesto al artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes de las comisiones de transparencia, diversidad sexual, comisión de la mujer y otra que se generen que no esté prevista en el estatuto, expresamente será conformada por una sola persona, que será elegida cada dos años, bajo el procedimiento especial en Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE PLANILLAS

ARTÍCULO 20.- No existe límite para el registro de planillas que deseen contender en cualquier órgano sindical, garantizando con ello el derecho que nuestros agremiados tienen de ser votados.

ARTÍCULO 21.- Las planillas contendientes deberán apegarse en todo momento a lo establecido en el presente Reglamento y la Convocatoria, que para tal efecto emite la Comisión. Las planillas que deseen realizar su registro, deberán presentar una solicitud bajo formato libre que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Expresar de forma clara la integración de la planilla según corresponda el cargo con apego a lo establecido en el estatuto y al presente reglamento.
- b) Señalar su centro de adscripción.
- c) Proporcionar números de teléfonos de contacto y correo electrónico para oír y recibir notificaciones del proceso.
- d) Poner tres colores en orden de preferencia, en caso de existir dos o más planillas que elijan el mismo color, se le dará prioridad a la primera que haya presentado su registro.
- e) Lema de su planilla que sea afín a su plan de trabajo.
- f) Copia de identificación oficial de cada uno de los candidatos que integren la planilla.
- g) Comprobante de nómina.
- h) La solicitud deberá adjuntar el Plan de Trabajo y propuestas de la planilla.
- i) Copia de su nombramiento que acredite que sea de base y de manera definitiva; en caso que algún trabajador no lo tenga deberá manifestar que bajo protesta de decir verdad no cuenta con el nombramiento.
- j) Todos los integrantes de una planilla deberán presentar un documento denominado “Manifestación de Voluntad”

debidamente firmado que sirve como elemento demostrar que el trabajador manifiesta su voluntad de participar en determinada planilla u órgano sin mediar coacción o amenaza de por medio.

En la integración de la planilla podrá participar todo miembro que cumpla con los requisitos de elegibilidad expuestos en este reglamento y además no hubiere firmado solicitud de registro en otra planilla. En este supuesto, se consideran no integradas las planillas que incidan en tal situación, apercibiéndoseles, a la mayor brevedad posible, a fin de subsanar el error y no se excedan los cinco días de registro, más los cinco días de revisión documental. Esto aplicará para los contendientes a Comité Ejecutivo.

TÍTULO CUARTO
PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ ESTATAL ELECTORAL,
COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,
DIVERSIDAD SEXUAL y COMISIÓN DE LA MUJER

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ARTÍCULO 22.- Cada tres años que se renueva el Comité Ejecutivo Estatal, conforme al artículo 28 primer párrafo con relación al precepto 14 párrafo quinto del estatuto, se deberá emitir convocatoria por el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General, para el registro de planillas interesadas en participar en la integración del Comité de Honor y Justicia y el Comité Estatal Electoral, mismas que serán votadas por el pleno de la asamblea de delegados, a través del voto libre, directo y secreto, y dicho encargo durará tres años.

En cuanto a las comisiones de transparencia, diversidad sexual, y de la mujer, también se elegirán bajo el procedimiento del presente capítulo, y durarán en el cargo dos años, debiendo emitir el secretario general la convocatoria en la segunda asamblea de delegados de carácter ordinaria del año lectivo, según corresponda cada dos años.

CAPÍTULO II
CONVOCATORIA

ARTÍCULO 23. - Con fundamento en el artículo 29 numeral primero, deberá emitirse por el secretario general entrante cada tres años, en cuanto a las renovaciones del Comité de Honor y Justicia y Comisión Estatal Electoral, mismas que deberá ser emitida con siete días hábiles antes de la primera

asamblea de delegados, en dicha convocatoria deberá de asentar las bases y requisitos.

Esta convocatoria deberá estar abierta por cinco días para el registro de las planillas interesadas e interesados, según corresponda.

ARTÍCULO 24. - El Comité Ejecutivo deberá presentar los documentos de las solicitudes de registro que se hubiesen recibido de manera física o electrónica ante el pleno de la asamblea para ver si cumplen los requisitos que establece el presente reglamento, en caso de ser procedente, los candidatos por conducto de quien designen, deberán exponer su plan de trabajo, en caso contrario, se desestimará la participación de la terna.

CAPÍTULO III REVISIÓN, EXPOSICIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y ELECCIÓN.

ARTÍCULO 25.- Dentro del orden del día de la convocatoria para la asamblea de delegados debe estipular la elección de algún órgano sindical según corresponda. En el pleno de la asamblea de delegados se deberá revisar las solicitudes de participación para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad según el presente reglamento. En caso de que el pleno considere improcedente la solicitud de participación, los aspirantes no podrán participar en el proceso electoral. Esto deberá quedar asentado en el acta y se deberá entregar copia del acta a la planilla o representante para que acuda a la instancia que así se considere. En caso que el pleno valide los requisitos de las y los aspirantes, deberá también quedar asentado en el acta.

CAPÍTULO IV EXPOSICIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 26.- Una vez que haya concluido la exposición del plan de trabajo de cada planilla todos los que integran la asamblea de delegados emitirán su voto de forma libre, directa y secreta. Se declarará ganador a la terna que obtenga la mayor votación.

CAPÍTULO V TOMA DE PROTESTA Y ENTREGA DE RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 27.- Inmediatamente que termine la elección, deberá quedar asentado en el Acta los Resultados, y la terna ganadora se le tomará protesta al cargo al tiempo que establece el estatuto, debiéndosele entregar en un período de treinta días naturales posterior a la elección los

documentos que tengan en resguardo o la información del Comité saliente, mediante oficio, debiendo observar el Comité de Honor y Justicia, dicha entrega recepción, en el caso de la entrega entre Comisiones de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo podrá ser testigo de Honor, a través de su Secretario General.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LAS COMISIONES ELECTORALES, COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, DE TRANSPARENCIA, DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y COMISION DE LA MUJER.

ARTÍCULO 28.- El artículo 30 inciso e) del estatuto, establece que las facultades de la asamblea es designar a secretarios, cuando exista renuncia y demás supuestos, esto es en la inteligencia en el caso de los integrantes del Comité Ejecutivo estén ausentes los propietarios y suplentes; en cuanto a los demás órganos, de quedar acéfalos derivado de convocatoria y no haya interesados que estén dentro de la misma comisión según corresponda con apego al artículo 14 del presente reglamento, se estará dispuesto accionar el procedimiento especial que prevé el presente reglamento, en caso que persista acéfala podrán participar cualquier miembro del pleno de la asamblea por excepción los integrantes del Comité Ejecutivo, esto para no dejar en estado de indefensión algún órgano sindical, es decir hasta en ese entonces se activa el procedimiento en el presente capítulo, antes no.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROCESOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, DELEGADAS Y DELEGADOS.

CAPÍTULO I PROCESO ORDINARIO

ARTÍCULO 29.- Con fundamento en el artículo 75 fracción primera, la Comisión Estatal Electoral emitirá durante el mes de marzo de cada tres años la convocatoria para el registro de planillas que deseen aspirar al Comité Ejecutivo Estatal, dicha convocatoria deberá expresar los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 72 de la norma estatutaria y más los que establece el presente reglamento, lo cual deberá estar abierta por un periodo de cinco días hábiles a partir de su expedición, es decir, empezará a contar al día siguiente de su emisión, con la finalidad de recibir la

solicitudes de las planillas interesadas con apego a los principios que rigen la vida interna de nuestro sindicato.

Esta convocatoria solamente regirá los procesos previstos para el registro de planillas, no deberá confundirse con la convocatoria que se emita para la jornada electoral.

Cualquier presentación de registro que exceda dicho plazo resultará improcedente, se considerará extemporánea y será, sin excepción, desechada. Levantando en ese momento el acta de incidencia correspondiente. Posteriormente la Comisión tendrá hasta cinco días para la revisión de expedientes, compulsas del padrón electoral para verificar que la integración de las planillas sea apegada a la proporcionalidad de género y emisión del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 30.- En todo momento la Comisión de forma clara y transparente expondrá los requisitos, tiempos, lugares y demás especificaciones en la convocatoria, en especial, deberá facilitar un correo electrónico para el registro en línea, y señalar si así lo decide por cuestiones de necesidad, un día de registro presencial, que permita de forma libre la inscripción de interesadas algún órgano sindical de gobierno. La difusión de dicha convocatoria deberá contar con el principio de máxima publicidad, a través de todos los medios posibles dentro de la comunidad de sindicalizados adscritos a dicho centro de trabajo.

ARTÍCULO 31.- La impresión y publicación en tiempo y forma de la convocatoria, en cada uno de los Centros de trabajo, será de la estricta responsabilidad del delegado sindical, quien deberá de acusar recibo a la Comisión y al Sindicato, de haber recibido el archivo electrónico de la misma y anexarle evidencia de haberla publicado en áreas visibles y públicas de cada Delegación a su cargo. De igual forma, se recomienda utilizar los grupos de redes sociales y comunicación internos de cada plantel o delegación, para difundir la respectiva Convocatoria.

CAPÍTULO II REVISIÓN DOCUMENTAL, PREVENCIÓN Y DESAHOGO

ARTÍCULO 32.- Una vez terminando el plazo de registro de las planillas, es decir al día hábil siguiente la comisión electoral analizará las solicitudes recibidas, para ver si los candidatos propuestos llenan los requisitos establecidos, para lo cual deberá efectuar la revisión documental que se adjunte a las solicitudes, anexos y demás investigaciones que estime

pertinentes, teniendo un término de cinco días hábiles, para resolver lo conducente, es decir si es procedente o no el registro.

CAPÍTULO III CONSTANCIA Y ACTA DE PROCEDENCIA

ARTÍCULO 33.- Después de los cinco días hábiles para la revisión de solicitudes de registro, la Comisión Electoral hará entrega a las planillas que hayan quedado debidamente registradas el Acta de Procedencia, a fin de que, a partir del día siguiente, puedan dar inicio sus acciones de proselitismo.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA Y PROSELITISMO

ARTÍCULO 34.- Todas las planillas o ternas según sea el caso, que reciban su Constancia de Registro en el proceso electoral que corresponda podrán empezar a hacer proselitismo al día siguiente de haber recibido su constancia y hasta veinticuatro horas antes de la realización del ejercicio electoral en el que se llevará a cabo la votación. Para este ejercicio se podrá hacer uso de los medios de comunicación, redes sociales, plataformas digitales y demás al tiempo que ellos consideren, apegándose a respetar los principios y Estatutos del Sindicato. De acuerdo al artículo 77 del estatuto, no se tomará como proselitismo la manifestación de ideas o comentar sobre su plan de trabajo.

ARTÍCULO 35.- La campaña y proselitismo presencial dentro de los centros de trabajo debe contar con la coordinación de las autoridades del plantel, a fin de que no vaya en detrimento del referido centro, esto con apego del calendario previamente autorizado por las autoridades y que las planillas hayan hecho llegar a la comisión conforme al estatuto, siendo a más tardar cinco días hábiles después de haber recibido su Acta de Procedencia.

Previa solicitud de parte de las planillas la cual estriba en las visitas y/o agenda de proselitismo en los centros de trabajo, la comisión electoral en todo momento procurará que no se empalmen para no generar un ambiente hostil. Dicha propuesta de agenda o cronograma deberá ser por escrito y/o por correo electrónico a la comisión, a más tardar cinco días naturales después de haber recibido su Constancia de Procedencia como planilla, misma que hará los trámites conducentes ante el Comité, y éste a su vez gestione ante CECyTEBCS, los permisos de los compañeros, así mismo, el aviso y autorización a los centros de trabajo a la autoridad

máxima a efecto de brindar las facilidades necesarias. Una vez que se gestione lo anterior la comisión electoral hará del conocimiento de las planillas lo que se determine.

A partir del inicio de la campaña electoral, el Comité Ejecutivo en funciones se abstendrá de promover o enviar a participar en actividades públicas a aquellos elementos que lo integren y que deseen contender para continuar por un último período dentro del comité. Lo anterior para evitar que las actividades de trabajo sindical sean tomadas como acciones de proselitismo. Se exceptúa la presencia del Secretario General en funciones, toda vez que éste ejerce la representación legal del sindicato.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 36.- La comisión electoral deberá emitir la convocatoria para realizar el proceso de elección cuando menos diez días hábiles antes del día de la jornada electoral. En dicha convocatoria se deberán expresar lugar, fecha y hora con apego al estatuto, en función si será por región o cada centro de trabajo según corresponda a la logística, dicha convocatoria se le dará publicidad máxima, y las delegadas y delegados deberán publicarla en los lugares visibles en cada centro de trabajo, asimismo el Comité Ejecutivo, en las plataformas digitales que se tengan disponibles.

La comisión electoral deberá preparar toda la documentación y materiales que se elaboren para la realización de la elección que garantice que el día de la jornada electoral se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

La elección del Comité Ejecutivo Estatal se llevará a cabo, cada tres años, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria emitida por la comisión, cuando menos diez días hábiles antes de la jornada, a más tardar cuarenta y cinco días antes del Comité Ejecutivo saliente, esto con apego a la fecha del toma de nota.

CAPÍTULO VI INSTALACIÓN DE APERTURA Y CIERRE DE LA CASILLA

ARTÍCULO 37.- La mesa directiva deberá estar presente cuando menos treinta minutos de anticipación al inicio de la jornada en el lugar establecido en la convocatoria para llevar a cabo la elección. Deberá

alistar e instalar la casilla y las urnas transparentes a la vista de todos y en presencia de los representantes que hayan designado las planillas contendientes. La mesa directiva será la máxima autoridad que estará integrada por un Presidente, Secretario y Vocal, en el cual deberán proporcionar padrón de socios a los representantes de las planillas antes de iniciar la jornada, la mesa directiva pueden ser los integrantes de la Comisión, en caso que sean diversos a los integrantes de la Comisión, deberán ser nombrados por la Comisión Electoral, y proporcionarles capacitación, como lo establece el artículo 77 del estatuto podrá nombrarse Comisión Electoral Regional, según sea el caso.

La mesa directiva en presencia de los representantes de las planillas deberá explicar la forma clara y sencilla en presencia de todos, para dar a conocer la dinámica que se realizará. Se deberá contar la totalidad de las boletas electorales, las cuales contendrán el emblema y color de cada una de las planillas que participan, al igual que los nombres completos de los candidatos y los cargos a que están contendiendo.

Deberá quedar asentado en el acta la hora de inicio de la jornada y quienes estuvieron presentes al inicio. La mesa directiva contará con suficientes formatos de incidencias que podrán ser solicitados por los representantes de las planillas contendientes en dado caso que deseen expresar situaciones anormales o irregulares durante la jornada electoral y que a su derecho corresponde. En ese sentido, la mesa directiva está obligada a proporcionar los formatos necesarios y a recibirlos firmando un acuse al representante de la planilla que represente.

El acta donde se expresa el inicio de la jornada electoral, deberá también asentar el cierre de la misma, con la firma de los integrantes de la mesa directiva y los representantes de las planillas correspondientes, en caso de que alguno de los representantes o miembros de la mesa directiva se negara a firmar, deberá quedar asentado en el acta. La ausencia de firma no invalida por si el acta o los resultados de la jornada electoral.

CAPÍTULO VII VOTACIÓN

ARTÍCULO 38.- Sólo podrán asistir a emitir su voto en la jornada de elección quienes estén dados de alta en activo en el Padrón de Trabajadores que fue entregado a las planillas contendientes y publicado con tres días de anticipación a la jornada electoral. Se consideran casos excepcionales aquellos trabajadores que se presenten a votar y no aparezcan en el padrón actualizado registrado, sí demuestran estar activos laboralmente

para el CECyTEBCS y en sus comprobantes de nómina de la quincena inmediata anterior exhiben el descuento de cuotas sindicales a la fecha de la elección. Mismo que deberá quedar asentado mediante incidencia.

ARTÍCULO 39.- Para poder emitir su voto, el agremiado en activo, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía, para corroborarlo en las listas del padrón, y a su vez la mesa directiva electoral le expida su boleta electoral.

Los agremiados deberán apersonarse a las autoridades, identificándose plenamente, mismo que se deberá cantar el nombre de la compañera o compañero, para que puede ser localizado en el padrón, una vez lo anterior se le dará una boleta para que vaya a emitir su sufragio de forma libre, directa y secreta, hecho lo anterior deberá introducir la boleta en la urna electoral que estará a la vista de todos. Finalmente recogerá su identificación y se le pondrá tinta indeleble en su pulgar derecho.

ARTÍCULO 40.- Durante el proceso de emisión del voto y escrutinio de los mismos, las planillas podrán tener un representante electoral para observar lo que mejor le convenga a sus intereses de sus representados.

ARTÍCULO 41.- Una vez terminada la votación, esto puede ser por el horario que se estableció, o que la mesa directiva observe que los inscritos del padrón con derecho a voto ya hayan acudido en su totalidad se procederá a cerrar la casilla y dar inicio con el conteo de las boletas electorales a la luz de los representantes de planillas.

El encargado de abrir la urna será el presidente de la mesa directiva, quien contará los votos será el escrutador designado para tal efecto. El conteo de votos se hará en dos ocasiones, si coinciden los conteos se deberán asentar en el acta de escrutinio los resultados. En caso de que no coincidan los dos conteos deberá contarse de nuevo.

Este proceso puede ser grabado para cualquier controversia y se dará el levantamiento de las actas de escrutinio y dar a conocer los resultados, mismo que se le dará a cada representante de planilla y se deberán publicar inmediatamente en un lugar visible y de fácil acceso.

ARTÍCULO 42.- Finalizado el proceso de elección la Comisión Electoral deberá dar aviso al centro federal con apego a la ley, en dicho proceso deberá involucrarse un Comité designado por la planilla ganadora, junto con el apoderado legal del sindicato, con toda la documentación que se requiera.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO CALENDARIO, SUBCÓMITE ELECTORAL Y DEMÁS

ARTÍCULO 43.- La Comisión Electoral emitirá un calendario en el cual deberá establecer las etapas del proceso para una mejor organización, mismo que se le dará máxima publicidad, así mismo como lo establece el estatuto podrá auxiliarse de un subcomité electoral, y podrá designar a los integrantes de la mesa directiva quienes fungirán como autoridad, pudiendo ser los propios integrantes, en caso que ellos lo consideren, todo esto basado en un mejor desarrollo de la jornada electoral, mismo que de nombrar subcomité electoral, deberán comprometerse a una capacitación previa.

DEBATE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CAMPAÑA

ARTÍCULO 44.- Durante el período de campaña, la comisión electoral organizará una mesa de análisis o debate en el formato que mejor considere, a efecto de que las planillas, de estar en común acuerdo, puedan dar a conocer su plan de trabajo y demás temas de interés a la base. Dicho ejercicio será transmitido y difundido a través de plataformas digitales, con acceso para la mayoría de los agremiados.

La comisión organizará una junta previa donde se agendará de común acuerdo la mecánica, el formato, lugar, duración y temas a desarrollar para dicho ejercicio e intercambio de ideas, en un marco de respeto, tolerancia y democracia.

En dado caso que para este ejercicio, no exista común acuerdo entre las planillas contendientes, la comisión electoral llevará a cabo el debate con la o las planillas interesadas en participar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento se resolverá apegado a derecho, atendiendo de manera supletoria la norma, la Ley Federal del Trabajo, las leyes en materia electoral y aquellos que no estuviesen contemplados serán resueltos por la Comisión Electoral y/o los tribunales correspondientes.

SEGUNDO.- Se genera el presente Reglamento Electoral, con fundamento en los artículos 8, numeral 9, 30, inciso I) 76 último párrafo de nuestra norma estatutaria y demás preceptos vigentes y aplicables, una vez aprobados por el pleno de la asamblea de delegados entrará en vigor y regulará la parte procesal y demás casos no previstos en el estatuto.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente reglamento, deberá convocarse de existir alguna vacancia de la Comisión, después del proceso correspondiente y adicionalmente las comisiones de transparencia, de diversidad sexual y de la comisión de la mujer.

CUARTO.- Se presenta con fecha miércoles veintidós de marzo de dos mil veintitrés Proyecto de Iniciativa por parte de los integrantes de la Comisión Electoral Estatal, ante el pleno de la Asamblea de Delegados.

QUINTO.- La comisión y todos los agremiados deberán respetar las medidas y protocolos emitidas por la autoridad competente, mismo que en la convocatoria de la jornada como anexo deben de darse las indicaciones y recomendaciones y evitar mayor número de contagios de Covid 19.

“Por la Educación y la Seguridad Laboral de sus agremiados”

H. COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL 2023

LIC. ANEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTA

LIC. LUIS ALBERTO ROCHÍN BÚRQUEZ
VOCAL